

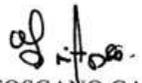


**RADICADO:** 0813740890012021-00013

**DEMANDANTE:** KENDRY RAFAEL PACHECO ESQUEA No. 8.539.292, en representación de menor hija: VALERYS VANESSA PACHECO AGUDELO

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de jurisdicción voluntaria, presentado a través de correo electrónico de fecha 11/02/2021, pendiente por pronunciarse acerca de su admisión.

Campo de la Cruz 24.de Febrero de 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, febrero veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

### CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, observa el despacho que de los hechos y documentos anexados al expediente aparecen relacionados a folios 5 el ACTA DE NACIMIENTO No. 430 del 20 de Marzo de 2002, del Consejo Municipal del Distrito Capital Municipio de Libertador Jefatura Civil de la Parroquia San Pedro, de la joven VALERY VANESSA, donde aparecen como padres: KENDRY RAFAEL PACHECO ESQUEA con C.C No. 8.539.292 de Campo de la Cruz y ANA YESENIA GULLOSO con Cédula Venezolana. V-14.237.278, Nacionalidad Venezolana, (ver ahora folio 8) ; por otra parte, del Registro Civil emanado de la Registraduría Nacional del municipio de Campo de la Cruz, con NUIP 1.043.843.333 y fecha de inscripción 07/03/2019, perteneciente a VALERY VANESSA PACHECO AGUDELO, aparecen como padres: KENDRY RAFAEL PACHECO ESQUEA con C.C No. 8.539.292 de Campo de la Cruz y ANA YESENIA AGUDELO GULLOSO, con C.C No. 52.893.328 de nacionalidad Colombiana .

Por tal motivo resultaría imposible para el Juzgado decretar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría de Campo de la Cruz; ya que lo que se vislumbra es una controversia , que solo sería viable al interior de un proceso de filiación natural, el cual se tramita ante los jueces e Familia, donde se determinar quien es la verdadera madre de la menor solicitante, ya que la declarada es diferente en cada uno de los registros y/o acta de nacimiento., lo que implica que no exista certeza acerca de la filiación respecto de su verdadera progenitora, siendo así las cosas, se rechazara de plano la presente demanda.

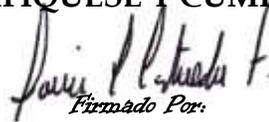


En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL o ANULACION DE REGISTRO instaurada por el señor KENDRY RAFAEL PACHECO ESQUEA, en representación de su hija menor VALERYS VANESSA PACHECO AGUDELO, a través de apoderado judicial.
- 2.- Una vez ejecutoriado, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, ya que fue presentada a través del correo institucional, si se solicitare.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 50d4e84b5dd0cb3a8005f1e7b2c41067a729cdaa4a690e03fe64ae45d449c2*  
*Documento generado en 24/02/2021 03:24:32 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**25/02/2020**  
Notifica por estado No. **017**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro